COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ASISTENCIA PÚBLICA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
EMETERIO OCHOA BAZÚA
KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA
IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública de ésta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Diputado Jesús Epifanio Salido Pavlovich, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura, con el cual presenta iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa materia del presente dictamen, fue presentada el Diputado Jesús Epifanio Salido Pavlovich, ante esta soberanía el día 27 de enero de 2017,

con base en diversos argumentos en relación a los beneficios que aportan a los sectores vulnerables de la sociedad, las instituciones de asistencia privada que surgen de la sociedad civil, es por ello que propone una mayor participación de dichas instituciones, bajo la rectoría del Gobierno del Estado, que les permita sumar esfuerzos de manera coordinada y maximizar los resultados en beneficio quienes más lo necesitan.

Expuesto lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora procederemos a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo al Índice de Rezago Social, el cual es una medida ponderada del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que resume diversos indicadores de carencias sociales, como son: educación, de acceso a servicios de salud, de servicios básicos, de calidad y espacios en la vivienda, y activos en el hogar, el Estado de Sonora se encuentra dentro de los últimos lugares a nivel nacional, en el tema de marginación social; sin embargo, eso no es razón para no atender esta problemática que aún afecta a miles de familias sonorenses, y que, de manera indirecta, afectan el desarrollo económico de todo el Estado.

Es por ello, que la atención de la marginación social es un reclamo permanente de la sociedad sonorense, que exige que se lleven a cabo acciones concretas para brindar atención a esa población vulnerable que aún se encuentra rezagada socialmente, con la finalidad de generar las condiciones que les permitan acceder a la igualdad de oportunidades de desarrollo, como educación, trabajo, aceptación social, mejor modo de vivir, entre otras.

Con esos propósitos, en nuestro Estado se han constituido diversas organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, que brindan apoyo a la población más vulnerable, conformadas con personas de amplio reconocimiento social y larga trayectoria en la labor altruista en beneficio de quienes más lo necesitan en nuestro Estado.

En ese sentido, reconociendo el noble esfuerzo de estas instituciones que emergen desde la sociedad civil, la iniciativa sometida al análisis de esta comisión dictaminadora, propone realizar modificaciones a la Ley de Asistencia Social del Estado, con el propósito de establecer una nueva relación entre las autoridades estatales y dichas instituciones sociales, que les permita contar con mayor apoyo gubernamental, así como un campo de acción más amplio y fructífero, que les permita atender la finalidad para la que fueron creadas, garantizando que los apoyos se traduzcan en beneficio de las personas que más lo necesitan, toda vez que aún y cuando se reconoce el esfuerzo de las autoridades gubernamentales que en nuestro Estado actúan dentro de este ámbito, queda claro que dicho esfuerzo, aunque loable, no ha sido suficiente para atender los casos de marginación social existentes.

Es por lo anterior, que la iniciativa en estudio fortalece la participación de las instituciones de asistencia privada, ampliando las facultades del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que transfiera operatividad integral de los programas públicos de apoyo al sector social a dichas instituciones que así lo soliciten, siempre y cuando cumplan con los requisitos que en la misma propuesta se exponen a detalle.

Adicionalmente, se impone a la Secretaría de Hacienda que transfiera los recursos que correspondan a cada programa, a la institución a la que le haya sido transferida la operatividad del mismo, sobre lo cual, la institución de la sociedad civil, deberá presentar un informe financiero de los recursos que haya recibido, así como los resultados de la operatividad del programa a su cargo.

Finalmente, la iniciativa propone un esquema de retribución a la ayuda que proporcionen las organizaciones de la sociedad civil, a través de aportaciones paritarias hasta por la misma cantidad del monto recaudado anual para los programas que presentan dichas organizaciones, que hayan sido aportados por fundaciones, empresas, sociedad civil y personas físicas ubicadas y radicadas en el Estado de Sonora.

Por lo anterior, en atención al compromiso asumido por esta Soberanía, de maximizar los recursos públicos existentes, los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que la iniciativa sometida a estudio, es jurídicamente viable y recomendamos su aprobación, toda vez que sus disposiciones son propias y viables, además de necesarias para seguir apoyando y erradicando la marginación en nuestro Estado, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 14, fracciones XVIII y XIX, 48 y 49 y se adiciona una fracción XX al artículo 14, todos de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 14.- …

I a la XVII.- …

XVIII.- Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos de los programas a cargo del Organismo, con los que se lleven a cabo en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el marco de los Sistema Nacional y Estatal de Salud;

XIX.- Transferir la operatividad integral junto con los recursos financieros correspondientes del programa de apoyo al sector social a instituciones de asistencia privada, de asociaciones civiles, fundaciones y de organizaciones de la sociedad civil que garanticen capacidad profesional, técnica y conocimiento social que permita el crecimiento del sector sin distingo de región o tema a favor de los derechos sociales y siempre que dichos entes privados proporcionen gratuitamente servicios de asistencia social a la población del Estado, sin que el Organismo pierda la rectoría de los mismos; para tal efecto y atendiendo a la eficiencia administrativa podrá auxiliarse de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, para llevar a cabo actividades de supervisión y/o representación en los órganos colegiados que se determine conformar para ese objeto, previo Convenio de Colaboración entre ambos entes públicos; y

XX.- Las demás que establezcan las normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 48.- Para efectos de cumplir con las funciones a que se refiere la fracción XIX del artículo 14 de esta Ley, el Organismo podrá convocar o recibir las propuestas de aquellas instituciones de asistencia privada, de asociaciones civiles, fundaciones y de organizaciones de la sociedad civil que pretendan operar alguno de los programas específicos, en donde expondrán mediante solicitud por escrito la viabilidad técnica operativa del ente solicitante para ejecutar el programa, así como los beneficios sociales que pretende alcanzar y la descripción de los objetivos, proyectos y planes que implementarán, en caso de ser, autorizados.

Es requisito de procedibilidad que las instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil deben estar legalmente constituidas. Tampoco podrán ser autorizadas aquellas que operen directamente un proyecto que limite la objetividad de la actuación de dicho organización.

El Organismo, previa autorización de su Junta de Gobierno, tendrá la facultad de determinar si operativamente es viable o no transferir un programa de forma total o parcial, para ello, emitirá resolución administrativa en la que expondrá el fundamento, los motivos y razones de su determinación. Cuando se invoque por el Organismo que existe capacidad operativa de éste para continuar con la operación del programa, el mismo será causa suficiente para tener por negada la solicitud.

Cuando resulte procedente, el Organismo emitirá acuerdo de transferencia donde expondrá su determinación, así como las reglas de operación a observar, las obligaciones y facultades, y las condiciones generales o específicas que deberá atender la institución de asistencia privada, la asociación civil o la organización de la sociedad civil que resulte aprobada.

El Organismo podrá revocar la transferencia en la operación de un Programa cuando, a su juicio, existan o se presenten situaciones o acontecimientos que puedan poner en riesgo a la población a quien va dirigido el programa o cuando el Organismo puede resultar afectado administrativa y financieramente.

La Secretaría de Hacienda, deberá transferir bajo los mecanismos que estime adecuados, los recursos que correspondan al programa transferido por el Organismo, que hayan sido aprobados en el presupuesto operativo anual dentro de la Asignación estatal directa y corresponderá a esta Secretaría la captación de aquellos que resulten de la aplicación prevista en el artículo 218 bis de la Ley de Hacienda del Estado. La institución de asistencia privada, la asociación civil, fundación o la organización de la sociedad civil que resulte aprobada para operar un programa, deberá registrar un enlace administrativo para implementar la recepción de los recursos, donde se levantará constancia administrativa debiéndola suscribir, junto con ésta, el Organismo, la Secretaría de Salud y, cuando exista convenio a que se refiere la fracción XIX del artículo 14 de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

La institución de asistencia privada, la asociación civil, fundación o la organización de la sociedad civil que resulte aprobada para operar algún Programa, estará obligada a presentar un informe financiero anual de los recursos que le hayan sido asignados, así como los resultados de la operatividad del Programa que haya sido transferido. El informe se presentará por triplicado a la Secretaría de Hacienda, el Organismo y su Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 49.- El Gobierno del Estado, a través del Organismo, retribuirá con apoyos financieros bajo un esquema de equidad y transparencia, la ayuda que las Organizaciones

de la Sociedad Civil brindan a la población más vulnerable del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el presupuesto de egresos autorizado por el Congreso del Estado.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá realizar aportaciones paritarias, con base en los índices de vulnerabilidad previamente definidos para los municipios del Estado de Sonora, entendiéndose por estas, las que realice hasta por la misma cantidad del monto recaudado anual para los programas que presentan las Organizaciones de la Sociedad Civil que haya sido aportado por fundaciones, empresas, sociedad civil y personas físicas, ubicadas y radicadas en el Estado de Sonora, para la realización de obras y acciones asistenciales.

Las aportaciones financieras a que se refiere el párrafo anterior, se harán en forma directa a través de Convenios de Operación que se celebren entre el Organismo y las Organizaciones de la Sociedad Civil que resulten beneficiarias, según el fallo de la convocatoria respectiva, sin que medien terceras personas o alguna otra institución que pudiera fungir como intermediaria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 16 de febrero de 2017.

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA